

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Prueba Extraprocesal
SOLICITANTE	Álvaro Guillermo Rendón
SOLICITADO	Alcalde de Medellín Sr. Daniel Quintero Calle
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00060-00
DECISIÓN	Reprograma audiencia

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

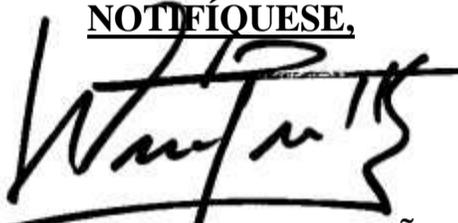
En atención a la solicitud elevada por el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, se dispone la reprogramación de la audiencia en que se escuchara su testimonio en calidad de miembro de la junta directiva de EPM para el día 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. Se le pone de presente el deber contenido en el numeral 7mo del Art. 78 del C.G.P., el cual prescribe de forma imperativa que es deber de las partes, lo cual, equivaldría en el caso, para el sujeto citado a rendir declaración la de **“Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias”**.

De otro lado, por considerarse adecuado y pertinente, teniendo en cuenta que el señor GERENTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, tiene un contacto directo con la JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, en razón de las funciones propias de su cargo, y que se obra conforme al poder jurisdiccional del cual está investido el funcionario judicial para actuar en representación del Estado, se le ordena conforme a lo previsto por el numeral 8vo, del Art. 78 ib, que es su deber **“Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”**, en razón de lo cual, deberá informar a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA que fueron citados mediante auto del día **cuatro (4) de marzo de esta anualidad**, que deben concurrir a rendir declaración al interior del procedimiento de prueba extra-proceso, conforme al orden establecido en la citada providencia, y de la cual ya tiene conocimiento, en atención a las funciones que actualmente desempeña.

Asimismo, se lo requiere para que informe al Juzgado, de forma inmediata, cuáles son los correos electrónicos en donde los referidos sujetos pueden localizarse, en tanto que, es deber de todo ciudadano **“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”** (num. 7° art. 95 Const. Pol), siendo deber de los servidores públicos colaborar con esta, y por ende **“Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias”**;

lo cual se presentaría por la ausencia de la información requerida, pudiéndose incurrir en una conducta que dé lugar a una infracción correccional por parte del Juez, en los términos del numeral 3ro del Art. 44 ib, cuando preceptúa que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a048e4ed1eaca706a700bfdbf66323e80ccf0bf5aeed382b22ca5ead78fd498
Documento generado en 06/09/2021 11:44:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 135 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**